



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 002 UAIP 23-04-2012

San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil doce. Admitida la solicitud de fecha siete de los corrientes mes y año, [REDACTED]

[REDACTED] mediante la cual requiere se le proporcione información relacionada con el proceso de elección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, específicamente sobre: a) Análisis de cada candidato que se postuló, basado en capacidad profesional, honestidad y probidad; b) Procesos de selección y evaluación de magistrados; c) Resultados y recomendaciones derivadas de los mismos; d) Resolución por la que se proponga ternas de candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

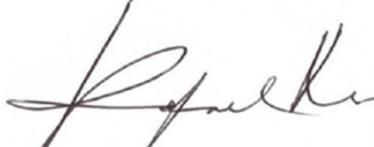
- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: proporciónese la información requerida [REDACTED]

[REDACTED] en el formato planteado y, en razón del orden en que ha sido solicitada, de la siguiente manera:

- a) Lo pertinente a *“Análisis de cada candidato que se postuló, basado en capacidad profesional, honestidad y probidad”*, debido a que el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en su art. 74 exige que el voto del consejal sea secreto, no hay constancia del análisis ni del criterio que cada consejal realizó para emitir su voto por cada candidato, razón por la cual únicamente podemos entregar copias de los Resúmenes de Currículums de cada uno de los integrantes de la lista de candidatos, en los que se basó el análisis y criterio para la postulación de cada uno de ellos.
- b) Lo pertinente a *“Procesos de selección y evaluación de magistrados”*, por tratarse de información clasificada como oficiosa y encontrarse disponible en el portal web de la institución, www.cnj.gob.sv, de conformidad con lo que establece el Art. 62 de la LAIP, se le entrega al solicitante una lista de los textos normativos que explican los procesos sobre los cuales se requiere la información.
- c) Lo pertinente a *“Resultados y recomendaciones derivadas de los mismos (se entiende, de los procesos)”*; y *“Resolución por la que se proponga ternas de candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia”*, por no haber sobre ese aspecto más información que la

contenida en el Acta de Sesión Extraordinaria de Pleno del CNJ, celebrada el día lunes veinte de febrero del año en curso de dos mil doce, se adjunta copia de la misma. En esos términos la presente resolución.-
NOTIFIQUESE.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

